

310.28
Expediente No. 136 del 02 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

NO-1142

25 NOV 2024

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con **Radicado Interno No. 0914 de 15 de febrero de 2018**, el señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.073.119**, presento a esta corporación solicitud de Aprovechamiento Forestal de **TREINTA Y OCHO (38)** árboles de las especies: **TECA QUINCE (15)**, **TRES (03)** de **ROBLE**, **CINCO (05)** de **VARA DE HUMO** y **QUINCE (15)** de **JORNALES DE PALMA AMARGA**; plantadas en el predio Villa Lucy, ubicado en el corregimiento La Arena, en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

Que, mediante **Oficio No. 04266 de 06 de abril de 2018**, se requirió al señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **73.073.119**, para que en el término de UN (01) mes realizara la liquidación por costo de evaluación de aprovechamiento forestal.

Que, mediante **Auto No. 1376 de diciembre 28 de 2018**, se dispuso el archivo de la petición con **Radicado Interno No. 0914 de 15 de febrero de 2018**, presentada por el señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIAÑA**, por no tener respuesta al requerimiento hecho por la Corporación, mediante **Radicado Interno No. 04266 de 06 de abril del 2018**, siendo notificado de conformidad con la ley el 12 de febrero de 2019, tal como consta al respaldo del folio 31 del expediente.

Que mediante **Radicado Interno No. 1302 de 11 de marzo de 2019**, el señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIAÑA**, presentó recibo de pago, atendiendo al requerimiento hecho por esta corporación.

Que, mediante **Auto No. 0392 de 20 de marzo de 2019**, y en aras de economía procesal y de acuerdo con los hechos ocurridos posterior a la expedición del Acto Administrativo que dispuso el archivo de la petición, se asumió la intención del peticionario de continuar con trámite de su solicitud, por lo que, se ordenó la revocatoria del **Auto No. 1376 de diciembre 28 de 2018**, para continuar con los trámites a que hubiere lugar.

Que, mediante **Auto 0612 de 13 de mayo de 2019**, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.073.119 de Cartagena (Bolívar), encaminada a obtener permiso para aprovechamiento forestal de 38 árboles, 15 de la especie Teca, 3 de la especie Roble, 5 de la especie Vara de Humo y 15 jornales de palma amarga; las cuales se encuentran plantadas en el predio Villa Lucy, ubicado en el corregimiento La Arena, en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica. ara

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.”

310.28
Expediente No. 136 del 02 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 1142

25 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **visita el 27 de septiembre de 2024** y rindió el **Concepto Técnico No. 0453 del 13 de noviembre de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

- *“El predio denominado Villa Lucy, ubicado en corregimiento La Arena, Municipio de Sincelejo, actualmente no es de propiedad del señor ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIAÑA identificado con C. C. 73073119, por lo que no es posible seguir con los trámites de Solicitud de aprovechamiento forestal realizado mediante Oficio No. 0914 de 15 de febrero de 2018 y contenido en el expediente No. 136 de 02 de mayo de 2019.*
- *En el predio Villa Lucy no se han realizado aprovechamientos forestales solicitados por el señor ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIAÑA.*
- *Se recomienda archivar el expediente N°136 de 02 de mayo de 2019 por desistimiento de aprovechamiento forestal por parte del peticionario.”*

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (subrayas ajenas al texto original)”

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0453 del 13 de noviembre de 2024**; como quiera que el señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 73.073.119, no realizó el aprovechamiento forestal de los especímenes solicitados mediante **Radicado Interno No. 0914 de 15 de febrero de 2018**, y que ha transcurrido mucho tiempo desde dicha solicitud; se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a la normativa antes citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que pase tales efectos establezca...”*



310.28
Expediente No. 136 del 02 de mayo de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 1142

25 NOV 2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del expediente No. 136 del 02 de mayo de 2019, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante Radicado Interno No. 0914 de 15 de febrero de 2018, por el señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.073.119, encaminada a obtener permiso para aprovechamiento forestal de **TREINTA Y OCHO (38)** árboles de las especies: **TECA QUINCE (15)**, **TRES (03) de ROBLE**, **CINCO (05) de VARA DE HUMO** y **QUINCE (15) de JORNALES DE PALMA AMARGA**; plantadas en el predio Villa Lucy, ubicado en el corregimiento La Arena, en el municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del expediente No. 136 del 02 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBERTO ARNALDO VALCÁRCEL VIÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.073.119, en la Carrera 17 N° 15 – 94, Sincelejo (Sucre), con número de teléfono: 3104333210; de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Se realizó atación
Roberto Arnaldo Valcafeer.
27/11/2024